

PREAMBULO . -

A-MARKE.

Constituye este documento el cumplimiento de los establecido en el Artículo trece de la Ley de Regimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1.976 y Artículo 43 del Reglamento de Planeamiento de 23 de Junio de 1.978, los cuales incluyen en los Planes Parciales la reglamentación del uso de los terrenos, en cuanto a volumen, destino, condiciones sanitarias y naturales de cada zona para mejorar la calidad de vida de la población que ocupará la zona, y, así como permitir un desarrollo ordenado del territorio.

Dado que el presente Plan Parcial se redacta dentro y como consecuencia de las Normas Subsridiarias de Planeamiento de Gabia, las presentes Ordenanzas constituyen el desarrollo y ampliación de las Normas Urbanísticas contenidas en ellas entendiendo estar como parte integrante de las presentes ordenanzas en todas aquellas regulaciones de carácter general que le afecten. A estos efectos se ha empleado la misma nomenclatura y simbología que figuran en dichas Normas.

El presente Plan Parcial se desarrolla en tres apartados:

- 1.- ORDENANZAS DE CARACTER GENERAL
- 2.- ORDENANZAS PARTICULARES
- 3.- ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS





-40-

TITULO I

ORDENANZAS DE CARACTER GENERAL

CAPITULO I : CALIFICACION DEL SUELO

ORDENANZA 1.1.0.— Para todas las obras que se llevan a cabo dentro de los límites del presente Plan Parcial habrá de obtenerse la preceptiva Licencia Municipal con arreglo a las Normas y Procedimientos vigentes actualmente en el Municipio y solicitada por el propietario o un reprsentante legal.

Toda clase de obres y construcciones, tanto fundamentales como eccesorias, se ejecutarán según Proyecto y Dirección Facultativa de Técnicos Competentes según la materia. El Ayuntamiento exigirá el visado del Colegio Oficial correspondiente en todos los documentos anteriores.

OROENANZA 1.1.1. - AMBITO Y APLICACION. - Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en todo tipo de actuaciones constructivas y edificatorias y al uso de las edificaciones y espacios libres públicos y privados comprendidos dentro de los límites que el Plan establece y cuya área se delimita en el Plano de zonificación, la cual queda clasificada como Suelo Urbano, de acuerdo con el Artículo 78-b) de la Ley del Suelo.

ORDENANZA 1.1.2. - NORMAS URBANISTICAS. - Estas Ordenanzas constituyen el desarrollo de las Normas Urbanisticas contenidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Las Gabias





ORDENANZA 1.1.3. - RELACION CON LA LEGISLACION VIGENTE

Las prescripciones de las presentes Ordenanzas están vinculadas a la legislación vigente, especialmente a la Ley Sobre Regimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto 1346/1976 de 9 de Abril), Reglamento de Planeamiento (BOE 18/9/1978) y Reglamento de Gestión Urbanística (BOE 31/1/79).

CAPITULO II : PARCELACION Y REPLAREELACION

Sección 1º : GENERALIDADES

ORDENANZA 1.2.1. - La materia relativa a Parcelaciones y reparcelaciones se ajustará a los establecido en los Artículos 94 y siguientes de la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento que la deserrolla.

Sección 2ª : PROYECTO DE PARCELACION

ORDENANZA 1.2.2. - INICIATIVA. - El Proyecto de Parcelación puede iniciarse de acuerdo con los establecido en el Artículo 98 de la Ley del Suelo.

ORDENANZA 1.2.3. - OBJETO.- La unidad parcelada será en cualquier caso, como mínimo la manzana.

ORDENANZA 1.2.4. - DOCUMENTACION. - El proyecto de Parcelación contendrá los siguientes documentos:

a) Plano acotado de la finca o manzana a parcelar a escala adecuada en su estilo actual, con detalles de

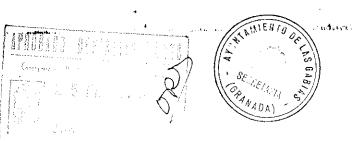
STANS - SHIP 9

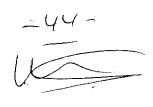
-43-

y de las obras, plantaciones, instalaciones u otros elementos, que se estimará gastos de urbanización y que se satisfará el propietario con cargo al Proyecto de Urbanización.

ORDENANZA 1.2.6. - DOCUMENTACION. - El Proyecto de Reparcelación contendrá los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa de la actuación y de la delimitación de la zona.
- b) Plano de Plan Parcial de Ordenación que haya de ejecutarse.
- c) Plano de Información del estado de las fincas en la zona, senalandóse linderos y superficies de ellas y de las edificaciones existentes.
- d) Relación de propietarios afectados.
- e) Relación de viales afectados por la actuación.
- f) Plano de conjunto de la zona con adjudicación de fincas reparceladas.
- g) Valoración y criterios utilizados.
- h) Bases generales de actuación
- i) Presupuesto





ORDENANZA 1.2.7. - SUSPENSION DE LICENCIAS. - Se efectua-

CAPITULO III : EJECUCION DEL PLANEAMIENTO

ORDENANZA 1.3.1. - SISTEMAS DE ACTUACION.- De acuerdo con el Artículo 119 de la Ley del Suelo las actuaciones se realizarán mediante los sistemas de Compensación, Cooperación à Expropigción, siendo preferentes los dos últimos.

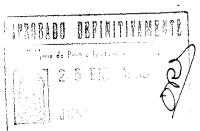
ORDENANZA 1.3.2. - FORMA DE GESTION. - Todo lo relativo a las formas de gestión, se atendrá a lo dispuesto en los Artículos 191 y siguientes de la Ley del Suelo y al Reglamento de Gestión Urbanística que lo desarrolla.

ORDENANZA 1.3.3. - ESTUDIO DE DETALLE.- De acuerdo con el Artículo 14 de la Ley del Suelo, los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar.ò adaptar determinaciones establecidas en el presente Plan Parcial.

ORDENANZA 1.3.4. - CONTENIDO. - El Estudio de Detalle tendrá por finalidad preveér à reajustar:

- a) El senalamiento de alineaciones y rasantes; y/o
- b) La ordenación de los volúmenes de acuerdocon las especificaciones del Plan.

En ningún caso podrá el Estudio de Detalle modificar. el aprovechamiento del terreno, ocasioner perjuicios ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.





-4J-

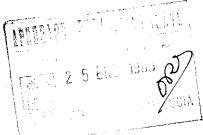
ORDENANZA 1.3.5. - PROYECTOS DE URBANIZACION. - A tenor de lo dispuesto en el Artículo 15 de la vigente Ley del Suelo, los Proyecto de Urbanización tienen por finalidad llevar a la práctica el Plan Parcial. No modificarán la ordenación ó el régimen jurídico del Suelo que se vea afectado por ellos, sí bién podrán efectuar las adoptaciones exigidas para la ejecución material de las obras.

Así mismo estafan de acuerdo con las Normas de Urbanización las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Como mínimo incluirán las obras de pavimentación de calzadas, aceras y los servicios de distribución de energía, alumbrado público, aguas y alcantarillado, bocas de riego y evacuación de aguas pluviales y residuales. Por su mayor precisión, en lo referente a los aspectos anteriores, las condiciones que establezcan los proyectos de urbanización tendrán el carácter de Normas adicionales a las presentes Ordenanzas.

ORDENANZA 1.3.6. - DOCUMENTACION. - Los Proyectos de Urbanización contendrán:

- a) Memoria descriptiva de las carácterísticas de las obras
- b) Plano de situación en relación con el conjunto urbano
- c) Planos de proyecto y de detalle de todas las obras y servicios
- d) Mediciones, cuadros de precios y presupuesto de las obras y servicios
- e) Pliego de condiciones de las mismas.





~46-De-

ORDENANZA 1.3.7. - CONDICIONES Y GARANTIAS. - En el pliago de Condiciones Económico-Facultativas deberá expresarse el plan de étapas de realización y las condiciones y garentías que los servicios Técnicos Municipales estimen necesarias para la perfecta realización de las obras, incluso las de aquellas que sean necesarias para el enlace de todos los servicios, en las debidas condiciones, con los generales de la población.

CAPITULO IV : RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

ORDENANZA 1.4.1. - ALINEACIONES Y RASANTES. - Las alineaciones y nivelaciones a que han de sujetarse las
construcciones sonlas que figuran en el correspondiente
plano del presente Plan Parcial.

Tal como se especifica en la Ordenanza 1.3.5. los proyectos de urbanización podrán reajustar y detallar las referidas alineaciones como consecuencia de alguna imprecisión à error advertidos en el Plano de Alineaciones.

ORDENANZA 1.4.2. - CIRCULACION Y APARCAMIENTO. - En los Proyectos de Parcelación, podrán senalarse nuevas vías suplementarias, privadas ó públicas, en el interior de las manzanas o áreas edificables, con el objeto de facilitar el acceso a las edificaciones.

Independientemente de las zonas de estacionamiento senalades por el Plan Parcial, en la redección de Proyecto de percelación deberán disponerse en el interior de la manzana o en la propia edificación las áreas complemen tarias para esta dotación según los usos siguientes:



- 47 -W

USO

1 PLAZA POR CADA

VIVIENDA

1 vivienda

COMERCIAL

50 m2 de edificación

RECREATIVO (Cines, teatros,

restaurantes, etc) 10 plazas

ASISTENCIAL

10 camas

Otros usos permitidos

A justificar en el proyecto

correspondiente

Las dimensiones de cada plaza de apercamiento no podrán ser inferiores a 5,00 m x 2,50 m., sin perjucio de la superficie que sea necesaria para la circulación de vehículos.

ORDENANZA 1.4.3. - TIPOS DE EDIFICACION. - El tipo de edificación permitido es el denominado AS (edificación aislada) por el Plan General de Ordenación Urbana de la Comarca de Granada.

Se define como edificación baja, exente en el interior de la parcela o adocada a linderos, típica para vivienda unifamiliar, con las siguientes limitaciones:

- Altura máxima : 2 plantas
- Separación a los linderos de la parcela y a la alineación de la calle no menor que la altura, con mínimo de 3 mts
- En caso de adosarse a un lindero para formar tipos duplex se exigirá compromiso notarial con el colindante para que proceda en la misma forma.

• • • • / • • • •







ORDENANZAS PARTICULARES CAPITULO I

ORDENANZA 2.1.1. - PARCELA MINIMA. - De acuerdo con las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias, la superficie mínima de la parcela edificable será de 1.200 m2

ORDENANZA 2.1.2. - OCUPACION .- La máxima ocupación permitida será del 20 % de la superficie neta de la parcela, una vez descontada el viaria y las superficies de uso público, tanto verdes como de servicios.

ORDENANZA 2.1.3. - ALTURA DE LA EDIFICACION. - Le altura máxima permitida será de dos plantas. La altura entre plantas se atendrá a los senalado al efecto en las Normas Subsidiarias.

ORDENANZA 2.1.4. - EDIFICABILIDAD: - El coeficiente de edificabilidad sobre superficie total de parcela será de 1,2 m3/m2.

ORDENANZA 2.1.5. - RETRANQUEOS. - La distancia desde : edificación a los linderos de parcela y a las alineaciones de la calle o calles será igual o mayor a la altura del edificio con un mínimo de 3,00 mts.

Esta distancia se medirá siempre desde cualquier punto de la fachada, incluidos los salientes, por la perpendicular al lindero à alineación de calle.



49-

En caso de adosarse a un lindero para formar viviendas duplex se exigirá un compromismo notarial con el colindante para que proceda de la misma forma.

ORDENANZA 2.1.6. - ALTURA DE PISOS. - La altura de planta estará comprendida entre los límites siguientes:

Planta baja 3 - 4,50 mts

Planta de pisos 2,76 - 3 mts

En estas medidas estára incluido el espesor de forjados.

ORDENANZA 2.1.7. - CERRAMIENTOS DE PARCELA. - La parcela podrá ser cercada mediante valla o verja, que puede ser de seto vivo, celósias de hierro, madera, cerámica, hormigón o muretes de fábrica, que deberán ser terminados adecuadamente, enfoscados y encalados en su caso.

En ningún caso podrán tener las vallas macizas una altura superior a 1,20 m. sobre rasante en fachada ó 1,50 mts. en medianerías, no pudiendose utilizar en estas divisiones elementos cortantes peligrosos, tales como alambres de espino o cristales.

ORDENANZA 2.1.8. - USOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS. - De acuerdo con los establecido en las Normas Subsidiarias y con las condiciones generales de uso determinadas en estas Ordenanzas, los usos permitidos son los siguientes:

a) Vivienda: Unifamiliar definida como aquella que tiene

.../...



U

desde el nivel del suelo del espacio libra exterior.

- b) Garage: Dividido en dos categorías:
 - 1) Garage-apercamiento anexo a vivienda unifamiliar para uso exclusivo de los usuarios de la vivienda
 - 2) Garage aparcamiento en espacios abiertos privados
- c) <u>Hotelero</u>: En establecimientos exclusivos hasta 30 dormitorios. Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 3 dormitorios.
- d) <u>Cultural y ensenanza</u>: Centros de estudios de carácter particular ó público (Colegios y Academias de hasta 50 alumnos). Dispondrán una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 construidos.
- s) Religiosos Capillas y oratorios en edificios exclusivos. Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 50 m2 construidos.
- f) Sanitario-asistencial: Clinicas de urgencia y consultorios sin hospitalización de enfermo. Clinicas veterinarias y establecimientos similares. Guardarias infantiles. Residencias de ancianos. En edificios exclusivos. Con reserva de 1 plaza de aparacamiento por cada 50 m2 construidos.
- g) <u>Comercial</u>: En edificio excousivo independiente de



51-U

la vivienda, con dotación de una plaza de aparcamiento por cada 50 m2 construidos.

h) <u>Uso público</u>: Se permitirán todos, sin mezcle con la vivienda.

USO PROHIBIDO - INDUSTRIA

ORDENANZA 2.1.9. - VERDE PUBLICO .- El uso fundamental de la zona es el esparcimiento en contacto con el medio natural, pudiendo dedicarse la tercera narte de la superficie a instalaciones deportivas, con la autorización previa de la Corporación Municipal..

En cuanto a edificación, las únicas que se permiten en estas áreas verdes son las de iniciativa y usos públicos, como parques infantiles, exposiciones al aire libre, monumentos y en general las de carácter cultural o recreativo.

Se podrán hacer concesiones para construcciones ligeras de explotación privada, como kióscos de prensa, casetas de flores, etc., estando supeditadas a la autorización de la Corporación Municipal y con las siguientes condiciones:

- a) Justificación de su necesidad
- b) La superficie ocupada no será mayor del 1 % de lo zona verde
- c) El volumen no superará 0,1 m3/m2 Independientemente de los aprovechamientos anteriores, las zonas verdes podrán albergar instalaciones de los

SE CANADA) - STANADA)

-J2-

servicios públicos. Depósitos de agua, estaciones transformadoras, etc., debiendo ser tratados el exterior de forma que no desentonen con el ambiente general de la zona.

TITULO III

ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

ORDENANZA 3.1.1. - COMPOSICION ESTETICA. - El tratamiento estético de les edificaciones será libre, recomendandóse una composición sencilla y exigiendo el empleo de
materiales no deleznables ni de rápido envejecimiento.

Los elementos por encima de la última planta permitidos en estas Ordenanzas (depósitos de agua, cajas de estados en estas Ordenanzas (depósitos de agua, cajas de estados pérgolas, etc.) se harán con los mismos materiales de fachada, procurando que su composición arquitectónica se incorpore a la del resto del edificio.

Las medianerías en tanto sean construidas las fincas colindantes deberán estar, al menos, encaladas.

ORDENANZA 3.1.2. - CONDICIONES HIGIENICAS. - Además de la reglamentación vigente en cuanto a condiciones mínimas de vivienda (O.M.de 29 de Febrero de 1.944) se establecen con carácter supletorio las Ordenanzas Provisionales del I.N.V. (O.M. de 20 de Mayo de 1.969 y 4 de Mayo de 1.970)





Se permiten chimeneas de ventilación por colector general o unitario y conductos independientes, según modelos comreciales normalizados con las condiciones que especifica la Ordenanza 14 del Instituto Nacional de Vivienda.

No se permiten viviendas interiores, entendiendose por tales las que no tengan, como mínimo, un frente de fachada, a vía pública (ò a patio de la manzana de lado no menor de 2/3 de la altura) igual a la mitad de la raiz cuadrada de la superficie de la vivienda.

GRANADA, 3 de Enero de 1.984

LOS INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

JOAQUIN HIGUERAS COLEGIADO No. 3.956 MANUEL LORENTE SANCHEZ-PALENCIA COLEGIADO No. 6.614